

Constancia Secretarial. (16/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2020 00126 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392 CGP para el **13 de octubre de 2021, a las 09:00 a.m.** y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte demandante

1.1.- Documentales

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones.

1.2.- Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de TEÓFILO CUERVO MORENO.

1.3.- Testimoniales

Se rechazan los testimonios solicitados por la parte demandante, teniendo en cuenta que no se ha determinado el objeto de la prueba, por lo que se estima que no se cumple con los presupuestos estatuidos en el Art. 212 CGP.

1.4.- Para oficiar

Sin lugar a decretar la prueba para oficiar a la Universidad Libre de Colombia, para que certifique que la demandante se encuentra estudiando y el valor de la matrícula académica, toda vez que ello puede ser aportado a instancia de parte a



través de prueba documental. Sin lugar a oficiar la “realización de la investigación de los ingresos reales y los bienes totales” como tampoco “oficiar a Banco BBVA” toda vez que se tratan de pruebas manifiestamente superfluas, dado que se ha requerido la presentación de la declaración de renta del demandado.

2.- Solicitadas por la parte demandada

2.1.- Documentales

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

TERCERO.- En aplicación al Art. 167 CGP (carga dinámica de la prueba), se ordena al señor TEÓFILO CUERVO MORENO, aportar hasta antes de la celebración de la audiencia que se programa, una copia simple de las declaraciones de renta de los tres (3) años inmediatamente anteriores. Esta prueba deberá aportarse sólo en caso de que el requerido esté obligado por sus ingresos a declarar dicha obligación tributaria.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 13 de octubre del hog año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d3d517bfa74f68dca3ade8a51ad992ae816036f69c8bae5f77c2c2dcfeec05

Documento generado en 16/09/2021 09:35:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**